

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del senador Miguel Ángel Lucero Olivas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para concientizar al estudiantado sobre las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad, el clasismo y el racismo en México, sus consecuencias y soluciones**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desigualdad y pobreza

México es uno de los países más ricos del mundo, al ubicarse nuestra economía como la décimo quinta más grande del planeta¹, con un Producto Interno Bruto (PIB) equivalente a un billón 73 mil 915 millones de dólares estadounidenses². Superado por España, quien tiene un PIB 200 mil millones de dólares más robusto que el mexicano. Mientras que Indonesia se ubica por debajo de México, con sólo una diferencia de 10 mil millones de dólares. El resto de los países que se encuentran por encima del PIB nacional son (en orden ascendente): Estados Unidos de América, China, Japón, Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, India, Francia, Canadá, la República de Corea, la Federación de Rusia, Brasil, Australia y España.

Como se puede observar, la mayoría de los países que integran la lista cuentan con economías desarrolladas. Esto les permite que su producto interno per cápita sea alto. Lo mismo ocurre con naciones con economías más pequeñas, pero que cuentan con un producto interno bruto per cápita alto, como es el caso de Lichtenstein cuyo PIB per cápita equivale a 175 mil 813 dólares³. Por su parte, Estados Unidos de América cuenta

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores. *Overview of the Mexican Economy*. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/filipinas/index.php/negocios-y-comercio/overviewmexicaneconomy#:~:text=Mexico%20is%20considered%20as%20the,a%20nominal%20GDP%20of%20%249%2C946>. Fecha de consulta: 17/05/22

² El Banco Mundial. *GDP*. Disponible en: https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.CD?most_recent_value_desc=true. Fecha de consulta: 17/05/22

³ El Banco Mundial. *PIB per cápita (US\$ a precios actuales)*. Disponible en: https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?most_recent_value_desc=true. Fecha de consulta: 17/05/22

con un PIB per cápita equivalente a 63 mil dólares, Alemania de 46 mil dólares, Canadá de 43 mil dólares, Reino Unido de 41 mil dólares, España de 27 mil dólares.

México, una economía en desarrollo, tiene un PIB per cápita de tan solo 8 mil 300 dólares. Esto se debe a que el PIB per cápita es producto de la división entre el Producto Interno Bruto y la población total de nuestro país. Sin embargo, existen países, como Estados Unidos, Gran Bretaña o Alemania, que cuentan con poblaciones superiores a los 70 millones de habitantes y son capaces de combatir la pobreza, sobre todo, aquella de carácter extremo.

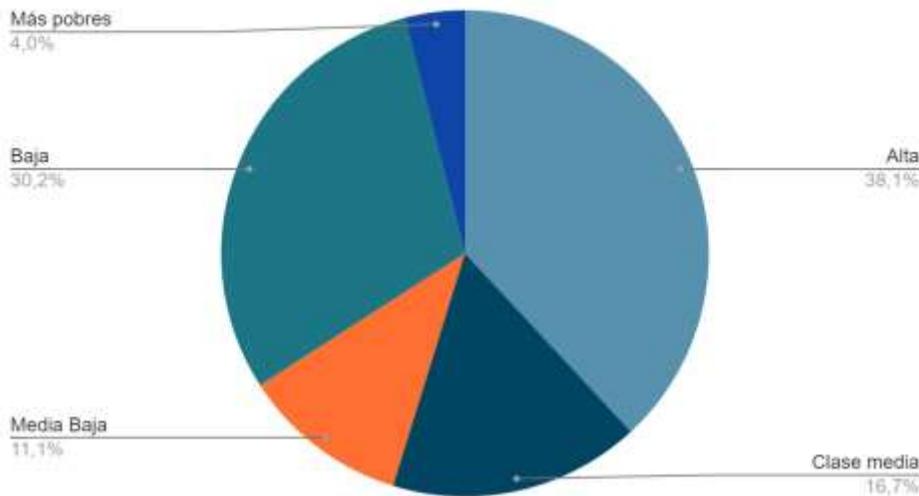
Se debe tomar en cuenta la realidad mexicana en donde, el antiguo régimen, favoreció enormemente a las familias más ricas del país por medio de contrataciones públicas a modo, condonaciones fiscales y beneficios fiscales y, sobre todo, se les delegó el poder para tomar las decisiones públicas del país. De esta manera, las personas más ricas utilizaron al Estado para promover sus intereses en detrimento del bienestar de la población mexicana.

Uno de los pilares fundamentales de la Cuarta Transformación de la República es la separación del poder político del poder económico, así como de regenerar la vida pública nacional a través de un nuevo pacto social en donde todas las personas sean incluidas, no solamente en la toma de decisiones, sino en todos los ámbitos de la vida.

La mitad de la riqueza existente y generada en el país es concentrada por el 20% de las familias más ricas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) elaborada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), las familias pertenecientes a los deciles IX y X concentran el 48.5% de la riqueza. En contraste, las familias más pobres, pertenecientes al decil I (el 10% de la población) únicamente concentran el 2% de la riqueza nacional⁴. La siguiente gráfica, elaborada con datos de El Economista, muestra la distribución de la riqueza:

⁴ El Economista. *El 20% de las familias más ricas de México concentra la mitad de la riqueza*. 13 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/El-20-de-las-familias-mas-ricas-de-Mexico-concentra-la-mitad-de-la-riqueza-20220413-0049.html>. Fecha de consulta: 17/05/22

Distribución del Ingreso en México



Nuestro país es profundamente desigual. Resulta impresionante que 25.8 millones de mexicanas y mexicanos concentran la mitad de la riqueza del país, mientras que el resto de la población (es decir, 102 millones de personas), es específico, las personas en situación de pobreza solamente concentran el 5% de la riqueza nacional. Bajo estas circunstancias se torna imposible que cualquier persona pueda salir de la pobreza.

El coeficiente de Gini, desarrollado por el estadístico italiano Corrado Gini, es una herramienta utilizada para medir la desigualdad en una sociedad en una escala entre el 0 y el 1, en donde el cero representa la perfecta igualdad, mientras que el uno significa la perfecta desigualdad. Es decir, en caso de tener un coeficiente de cero todas las personas tienen el mismo ingreso. En contraste, si el coeficiente de Gini es uno es equivalente a que solo una persona concentra la totalidad de la riqueza, mientras que el resto carecen de ella absolutamente.

De acuerdo con el Banco Mundial, Sudáfrica es uno de los países más desiguales del planeta al contar con un coeficiente de Gini de .6, mientras que algunas naciones latinoamericanas registran un alto índice de desigualdad social. Tal es el caso de Belice con .53, Panamá y Costa Rica con .49, Brasil, Guatemala, Honduras con .48, Ecuador con .47, Nicaragua con .46, México con .45.⁵

⁵ Banco Mundial. *Índice de Gini*. Disponible en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?most_recent_value_desc=true. Fecha de consulta: 17/05/22

En contraste, encontramos países con coeficientes de Gini bajos, la mayoría de ellos correspondientes a países con economías desarrolladas, con sistemas fiscales altamente progresivos o que su cultura y políticas tienden al igualitarismo. Tal es el caso de la República Eslovaca con un índice de Gini de tan solo .23, Belarús y Eslovenia con .24, República Checa con .25, Bélgica, Finlandia, Noruega y Dinamarca con .27, Países Bajos y Suecia con .29, Alemania con .31, Francia y Japón con .32. Por su parte, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene un índice equivalente a.35. Mientras que Estados Unidos de América rompe la tendencia y se ubica con un coeficiente alto de .41

Como se puede observar, los países de Latinoamérica tienen un índice de Gini entre .45 y .50. Esto implica que la mitad de la población concentra la mitad de la riqueza del país, lo que los convierte en países sumamente desiguales. Esta afirmación se sustenta en la ENIGH.

La desigualdad extrema no es el único mal económico que perjudica a las familias mexicanas, sino también los altos niveles de pobreza que existen en el país. De acuerdo con el estudio titulado la Medición de la Pobreza 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos es equivalente a 17.2%, mientras que las personas que viven con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos equivalen al 52.8%. Es decir, uno de cada dos mexicanos vive en situación de pobreza⁶.

Realizando una medición por carencias sociales, el panorama no es alentador, como se muestra en la siguiente tabla⁷:

Carencia social	Porcentaje de la población
Rezago educativo	19.2%
Acceso a los servicios de salud	28.2%
Acceso a la seguridad social	52.0%
Calidad y espacios de vivienda	9.3%
Acceso a servicios básicos y de vivienda	17.9%

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Medición de Pobreza 2020*. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2016-2020.jpg. Fecha de consulta: 17/05/22

⁷ Elaboración propia con datos del CONEVAL.

Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	22.5%
---	-------

Los datos muestran una espantosa realidad: México, a pesar de ser un país rico, tiene altos índices de desigualdad y de pobreza lo que imposibilita el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Discriminación en México

La pobreza no solamente vulnera los derechos económicos y sociales, sino también uno de los derechos más importantes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el derecho a la igualdad entre todas las personas. El cual se encuentra reflejado, como una obligación para todas las personas, en el derecho humano a la no discriminación.

A continuación, se enumeran, lo que en derecho constitucional, se denominan “categorías sospechas” establecidas en el último párrafo del artículo primero constitucional:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por **origen étnico o nacional**, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente **contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***⁸

La lista anterior no es limitativa, sino enunciativa como lo muestra el último supuesto del párrafo constitucional en comento. Es importante hacer énfasis en que el texto constitucional prohíbe explícitamente la discriminación por origen étnico o nacional, la condición social, así como cualquiera que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las leyes secundarias tienen por objetivo reglamentar los preceptos constitucionales. La que tiene la encomienda de promover, respetar, proteger, garantizar el derecho humano a la igualdad y el derecho humano a la no discriminación es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En ella se precisan las categorías sospechosas a las que hace alusión el texto constitucional:

el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la

⁸ Énfasis realizado por la autora

apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Se puede afirmar, con toda contundencia, que en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prohibida la discriminación motivada color de piel, condición social y condición económica. En consecuencia, todas las personas se encuentran obligadas a respetar este derecho y tratar a todas las personas con dignidad y con respeto a sus derechos humanos sin importar las citadas categorías sospechosas.

Asimismo, la ley define claramente en qué momento se actualiza la discriminación y los motivos para ello. Es decir, para que exista un acto de discriminación se debe realizar alguna de las siguientes conductas con respecto a las categorías sospechosas:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades [...]

Con base en la definición anterior, cualquier acto que distinga, excluya, restrinja o otorgue preferencia a alguna persona o grupo y que tenga como motivo o que tenga como resultado una vulneración u obstaculización para el ejercicio de un derecho humano es considerado un acto de discriminación.

A su vez, no se actualiza el supuesto en donde se establece que la exclusión, restricción o preferencia debe ser objetiva, racional y proporcional. En ninguna circunstancia una persona puede ser racionalmente excluida, del goce de cualquiera de sus derechos humanos por razones de color de piel, origen étnico, condición social, condición económica y por apariencia física, entre otros. Por lo tanto, las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar el derecho humano a la igualdad.

A pesar de que tanto en el bloque de constitucionalidad, como en el de convencionalidad se encuentra reconocido el derecho a la igualdad entre todas las personas y el derecho a la no discriminación, ambos derechos fundamentales son violentados constantemente. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 elaborada por el INEGI, el 20.2% de la población mayor de edad reportó ser discriminada en el año inmediato anterior⁹. Cabe resaltar que uno de los grupos más discriminados fue la

⁹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Estadísticas a propósito del Día de la Eliminación de la Discriminación Racional (21 de marzo)*. 19 de marzo de 2020. Disponible en:

población indígena de 12 años y más, cuyo 24% (2.5 millones de personas) de la población ha reportado ser discriminada.¹⁰

La forma de vestir o el arreglo personal, el peso o la estatura, la edad y las creencias religiosas son los motivos por lo que las personas reportaron ser discriminadas en la ENADIS 2017. Cabe destacar la discriminación motivada por la forma de vestir, ya que las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas se visten conforme a sus usos y costumbres.

En diversas ocasiones, la cultura clasista y racista que existe en nuestro país se ha manifestado contra las personas indígenas por su mera manera de vestir. Por ejemplo, el flautista Horacio Franco denunció que la mañana del 27 de febrero del presente año acudió a desayunar al restaurante del Centro de Cultura Casa Lamm con una mujer de origen otomí, a la cual las personas trabajadoras del negocio negaron el acceso a los baños por su forma de vestir¹¹, ya que vestía según sus costumbres. Es evidente que las y los empleados del lugar actuaron conforme a prejuicios que han sido alimentados por la sociedad mexicana.

A continuación, se presenta una gráfica en donde se puede observar la discriminación por motivo o condición personal¹²:



https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf. Fecha de consulta: 18/05/22

¹⁰ Ibid.

¹¹ La Jornada. *Reprueba Casa Lamm acto discriminatorio contra mujer otomí en sus instalaciones*. 1 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/01/cultura/reprueba-casa-lamm-acto-discriminatorio-contramujer-otomi-en-sus-instalaciones/> Fecha de consulta: 18/05/22

¹² Instituto Nacional de Geografía y Estadística. *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017*.

Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf Fecha de consulta: 18/05/22

Resulta completamente inadmisibles que entre 51.3% y 56.5% de las personas sean discriminadas por su apariencia física; que entre el 17.7% y el 21% sean discriminadas por la ubicación de su domicilio; que 16.7% y 27.7% por la manera en la que se expresan verbalmente y 16% de los hombres y 19.7% de las mujeres que han denunciado discriminación lo sean porque el sistema económico no les da oportunidades, ni garantiza sus derechos económicos y sociales; es decir, por motivo de clase social.

Una problemática muy grave es la discriminación por forma de hablar, ya que las personas de clase alta tienden a calificar formas de comunicación distintas a las suyas como motivo de estigmatizar y menoscabar la dignidad de las personas. De acuerdo con Legal Aid at Work, “la discriminación por idioma ocurre cuando una persona es tratada diferente a causa de su idioma nativo u otras características de su manera de hablar.”¹³

De acuerdo con la lingüista y docente del Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica de Perú, Virginia Zavala, el racismo en Perú y, en general, en Latinoamérica ha evolucionado para encontrar nuevas formas de manifestarse. Menciona que el racismo se reinventa constantemente y se transmite y fusiona con la cultura popular, **la educación**, el lugar en donde reside una persona, así como la **forma de utilizar el lenguaje**¹⁴.

Denuncia la expresión utilizada por las élites consistente entre “hablar bien” y “hablar mal”. En Perú, la palabra serranito se utiliza peyorativamente para referirse a un sector de la población, comúnmente de clase baja (su análogo en México podría ser la palabra “naco”). Ambos términos se utilizan para estigmatizar a un sector de la población lo que ocasiona un obstáculo en el ejercicio de sus derechos humanos y una clara violación al derecho a la no discriminación.

El lenguaje es una continua interacción con las demás personas, pues es dialógico. Por ello, se debe tomar en cuenta el mensaje que recibe el interlocutor, así como las afectaciones que éste último podría sufrir. Las palabras pueden evolucionar; sin embargo, existen algunas como “serranito” (o “naco”) que se han utilizado históricamente para excluir y oprimir a un sector determinado de la población. Ambas palabras son racistas por la carga significativa que conllevan.

¹³ Legal Aid at Work. *Discriminación por Idioma*. Disponible en: <https://legalaidatwork.org/factsheet/language-discrimination/?lang=es#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20por%20idioma%20ocurre,de%20su%20manera%20de%20hablar>. Fecha de consulta: 18/05/22

¹⁴ Alerta contra el Racismo. *Entrevista con la lingüista Virginia Zavala*. Disponible en: <https://alertacontraelracismo.pe/entrevistas/la-racializacion-partir-del-lenguaje-es-la-menos-cuestionada-0>. Fecha de consulta: 18/05/22

La autora continúa su crítica a la forma de “hablar bien”, ya que se trata de una forma radicalizada del racismo (e incluiría del clasismo). De esta manera, las élites se aglutinan de manera “natural” (por procesos de sistémicos y estructurales de exclusión) para considerar como inferiores a las personas que “producen una erre asilabada, pronunciar las vocales con influencia del sistema fonológico del quechua (en el caso de México, serían las lenguas indígenas) o decir “haiga””¹⁵.

La autora concluye con la siguiente afirmación categórica:

Discriminar es excluir a alguien de una serie de derechos porque se asocia sus formas de usar el lenguaje con características que no tienen nada que ver con eso. Es precisamente la práctica ideológica (y su interés por reproducir la dominación) la que une lo lingüístico (“haiga”, “en ahí”, “de mi mamá su casa”) con lo social (“plagero”, “incapaz”, “indio”), y de esa manera produce la racialización. Esto significa que se construye a un “otro” desde un criterio aparentemente no racial (lingüístico en este caso) pero manteniendo una retórica racial subyacente y muchas veces incluso en vinculación con el rasgo fenotípico. Así como se racializa la geografía (mientras vivas a más altura, más indio eres) también se racializa el lenguaje (mientras más formas del castellano andino uses, más indio eres).

De esta manera, se puede observar como la raza o el origen étnico se encuentra profundamente relacionada con la discriminación por forma de hablar. Asimismo, este tipo de discriminación es producto de un sistema que permite que unos cuantos ejerzan, refuercen y promuevan prácticas discriminatorias.

En México, se utiliza comúnmente la palabra naco o indio para denigrar a alguien y, sobre todo, por considerarlo inferior. Durante la década de los años 70 surgió un lamentable personaje de televisión que era un millonario que utilizaba la palabra como un adjetivo para referirse “a aquellas personas que consideraba que eran social, cultural o económicamente inferiores a él.”¹⁶ De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “naco” en México se utiliza para referirse a una persona ignorante y vulgar que carece de educación¹⁷ y se deriva del totonaco.

La palabra es frecuentemente utilizada para estigmatizar a las personas, negarles derechos u obstaculizar su ejercicio. Las personas no solamente son consideradas

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Milenio. ¿'Naco' yo? Te explicamos el origen y significado de esta palabra. 5 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/estilo/naco-origen-de-la-palabra-clasista-en-mexico>. Fecha de consulta: 18/05/22

¹⁷ Diccionario de Americanismos. Naco. Asociación de Academias de la Lengua Española. Disponible en: <https://www.asale.org/damer/naco#:~:text=I.-,1.,vulgar%2C%20que%20carece%20de%20educaci%C3%B3n>. Fecha de consulta: 18/05/22

“nacas” o “gente mal” (en contraposición con el término clasista “gente bien”) por su forma de hablar, sino también por su color de piel, su origen étnico, así como por su forma de vestir.

Asimismo, Carlos Monsiváis sintetizó la palabra y uno de sus más importantes derivados la “naquiza” de la siguiente manera:

Su sociedad como visión de los vencidos: el naco quiere aprender karate, le apuesta su alma al Cruz Azul, ahorra con sus amigos para jugar squash una vez al mes, le tupe al futbol llanero, sigue iniciándose con prostitutas, le entra ilusionado a los cursos de inglés de donde nunca saldrá a conversación alguna. Seré sintético: enajenada, manipulada, devastada económicamente, la naquiza enloquece con lo que no comprende y comprende lo que no la enloquece. Y para qué más que la verdad: la naquiza hereda lo que la clase media abandona”, escribió Monsiváis en No es que esté feo, sino que estoy mal envuelto.

Esta concepción del mundo ha penetrado en el imaginario colectivo de las y los mexicanos y ha sido continuamente promovido por las élites económicas y las personas de tez blanca. Las diferencias raciales en nuestro país trascienden hacia la frontera del desarrollo económico de las personas.

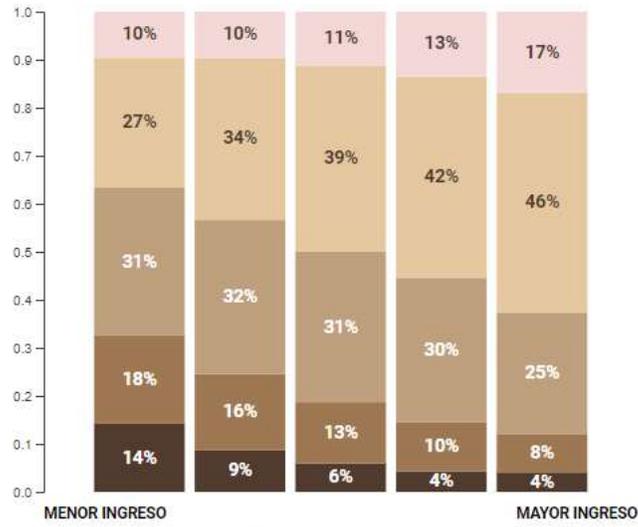
El Colegio de México (COLMEX) realizó el estudio El Color de México, el cual es en extremo interesante en donde se muestra la relación entre color de piel e ingreso de las personas, entre otros factores importantes. De acuerdo con el estudio, las personas con tonalidades más claras de piel tienden a tener una mayor escolaridad¹⁸.

Para la investigación, se utilizó una paleta de cinco colores con las cuales las personas se debían identificar. Con base en la información reportada, las personas con tonalidades de piel más claras tienden a tener un mayor ingreso¹⁹:

¹⁸ El Colegio de México. *El Color de México*. Disponible en: <https://colordepiel.colmex.mx/>. Fecha de consulta: 18/05/22

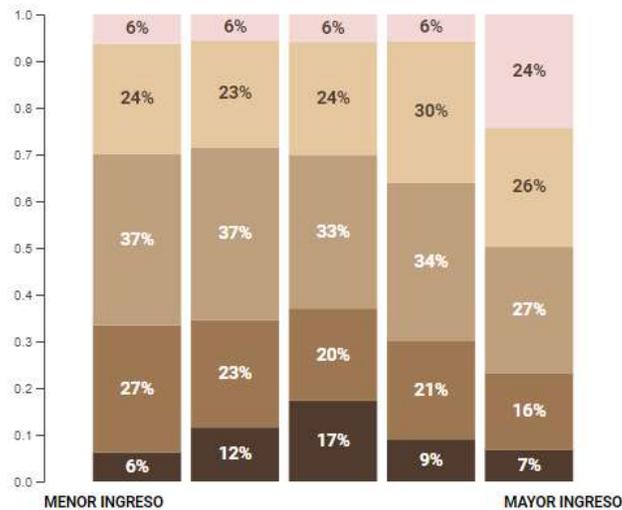
¹⁹ Ibid.

Índice de riqueza de la población entre 25 y 64 años por color de piel.



Asimismo, el ingreso es concentrado por las personas con piel más blanca²⁰:

Quintil actual de la población entre 25 y 64 años por color de piel

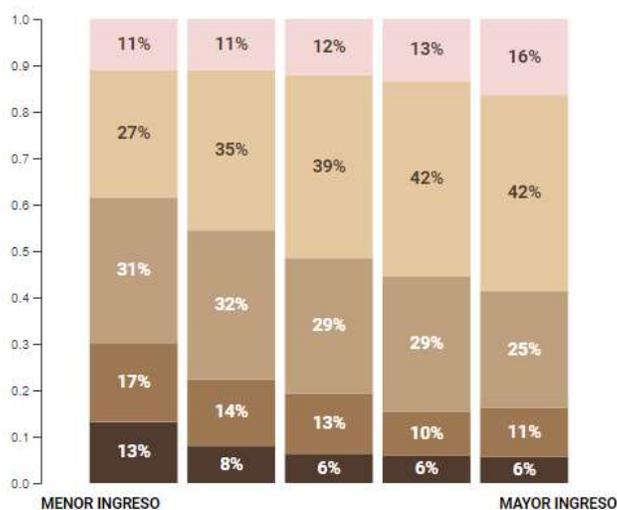


Como se puede observar, existe una clara correlación entre la tonalidad de piel de una persona y su nivel socioeconómico. Por lo que se puede concluir, con la siguiente gráfica, que en México se vive una mezcla entre racismo y clasismo como causas de la

²⁰ Ibid.

discriminación²¹. En ella, se mide la posición socioeconómica de las personas, en una escala del uno al diez.

Quintil actual (percepción) de la población entre 25 y 64 años por color de piel



No es de sorprender que las personas con las dos tonalidades de piel más bajas se consideren de las clases altas de la sociedad, mientras que las personas con tez más claras se perciben con un menor nivel socioeconómico. En suma, existe una relación entre tonalidad de piel y nivel socioeconómico y, sobre todo, existe una relación entre tonalidad de piel y la concentración de riqueza, y por lo tanto, de poder que tienen las personas más ricas o de piel blanca.

Derecho comparado

En la mayoría de las escuelas de Estados Unidos de América se imparte una materia de manera transversal conocida como Teoría Crítica de la Raza (*Critical Race Theory*), en donde se ve al racismo como una creación de la sociedad y no como una realidad biológica. Sus proponentes argumentan que es fundamental alzar la voz para que las personas conozcan que, a pesar de las reformas de derechos civiles, continúan existiendo estructuras opresoras en contra de las personas afrodescendientes²².

Para la académica Kimberlé Williams Crenshaw, inventora del término, la teoría crítica de la raza es un método de analizar, de rastrear históricamente y de explicar el porqué de las diferencias raciales -con consecuencias sociales, económicas, culturales y

²¹ Ibid.

²² The New York Times. *Critical Race Theory: A Brief History*. 08 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.nytimes.com/article/what-is-critical-race-theory.html>. Fecha de consulta: 18/15/22

jurídicas- entre las personas. Afirma que la desigualdad racial se debe a estructuras de poder que lo facilitan y que han existido históricamente. Para Williams es fundamental comenzar a hablar de la problemática de una manera seria.

En Estados Unidos se enseña la teoría crítica de la raza en los planes o programas educativos de las escuelas K-12. En ellas se busca analizar las políticas y prácticas referentes a la desigualdad racial y fomentar soluciones. Entre los temas que se abordan se encuentran: las escuelas segregadas, el subfinanciamiento a las escuelas de comunidades latinas y afroamericanas, las sanciones excesivas a las y los alumnos con piel oscura y, sobre todo, se revisa el currículo escolar que perpetúa las ideas racistas²³.

De acuerdo con la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), la teoría crítica de la raza debe ser impartida en todas las escuelas de Estados Unidos, ya que esta forma de educación “reta a las aseveraciones tradicionales realizadas por el sistema educativo y sus instituciones hacia la objetividad, la meritocracia, la ceguera de color, la neutralidad entre razas y la igualdad de oportunidades. Los teóricos afirman que la educación tradicional es un camuflaje para proteger los intereses, poder y el privilegio de los grupos dominantes en la transformación social e individual”²⁴.

Los objetivos de la enseñanza de la Teoría Crítica de la Raza son:

1. Cultivar empatía
2. Celebrar a los pueblos originarios, sus tierras y a las personas de color
3. Poner alto valor en la era precolonial
4. Criticar al imperialismo, al supremacismo blanco, al anti indigenismo, racismo, patriarcado y al clasismo.
5. Combatir el pensamiento imperialista y colonial en las relaciones interpersonales, en el gobierno y aquel que se tenga, consciente o inconscientemente, internalizado.
6. Crear una conexión con los movimientos sociales por los derechos humanos del presente y del pasado

Educación para la inclusión social (objetivo de la iniciativa)

De conformidad con el artículo primero constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

²³ EducationWeek. *What Is Critical Race Theory, and Why Is It Under Attack?* 18 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.edweek.org/leadership/what-is-critical-race-theory-and-why-is-it-under-attack/2021/05> Fecha de consulta: 18/05/22

²⁴ Montaña, Theresa y Gallagher-Geurtsen, Tricia. *Yes, Critical Race Theory Should Be Taught in Your School: Undoing Racism in K–12 Schooling and Classrooms Through CRT.*

los derechos humanos contenidos en los bloques de constitucionalidad y de convencionalidad. Asimismo, la propia Constitución reconoce como uno de los principios de los derechos humanos al de progresividad.

El principio de progresividad se define como el continuo avance o mejoramiento de los derechos humanos y prohíbe su regresividad; es decir, siempre deben mejorar. “La progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.”²⁵

En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de continuar legislando e implementando políticas públicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre todas las personas y el derecho a la no discriminación, ambos reconocidos en el último párrafo del artículo primero de la CPEUM.

Ampliando las acciones del Estado respecto a la obligación de promover los derechos humanos, en específico el de no discriminación y el derecho a la igualdad, se puede - mediante la concientización permanente del estudiantado- avanzar en la lucha contra la discriminación, el racismo y el clasismo.

Para ello, es fundamental que las y los estudiantes conozcan las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad social, la marginación social y el racismo que se encuentran enraizados en la cultura nacional.

La obligación de promover consiste en que el Estado cree una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios sustanciales en la opinión pública. Esta obligación tiene tres dimensiones fundamentales: 1) proporcionar a las personas de la información necesaria para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos, 2) implementar políticas públicas para difundir y construir una cultura de respeto hacia los derechos humanos y 3) que los particulares reconozcan unilateralmente el respeto a los derechos fundamentales.

El cumplimiento de esta obligación mediante la implementación de planes o programas de estudio que creen conciencia en las personas sobre las causas estructurales de la pobreza, de la marginación social, de la exclusión social, del racismo y del clasismo. Una vez que conozcan sus causas, podrán analizar sus terribles consecuencias y violaciones a los derechos humanos que conllevan estas prácticas. Finalmente, podrán plantear soluciones en una deliberación dirigida por la persona docente. Asimismo, las y los

²⁵ Derechos Humanos Parte General, 1ª edición, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 44

alumnos de las escuelas privadas y, sobre todo, aquellas en donde estudian personas provenientes de hogares con altos ingresos podrán reflexionar sobre sus acciones y decisiones para con las demás personas y su responsabilidad para combatir las estructuras de opresión.

El artículo tercero de la Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual “se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”. Asimismo, afirma que la educación deberá fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la justicia y, también, promoverá los valores.

Dadas la realidad socioeconómica de México, es indispensable promover explícitamente entre el estudiantado la visión de este artículo constitucional al establecer que en los planes de estudio debe existir una materia que concientice a los estudiantes sobre las problemáticas socioeconómicas de nuestro país que derivan en discriminación, estigmatización y opresión de millones de personas.

La iniciativa toma como inspiración la porción constitucional citada, ya que busca crear una materia y un enfoque de estudios en donde se tenga por objetivo respetar a los derechos humanos de todas las personas y la igualdad sustantiva.

Por su parte, habla de fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades y la cultura de paz, así como a la justicia y la promoción de los valores. En un Estado social y democrático de derecho los valores que deben aprender las personas en la escuela son aquellos intrínsecos al respeto irrestricto de los derechos fundamentales y valores democráticos y, en consecuencia, de la dignidad humana.

La educación tiene como objetivo constitucional luchar contra la ignorancia y sus efectos, así como contra los fanatismos y prejuicios. Sin duda, la ignorancia sobre la realidad mexicana y los prejuicios que se han creado por medio de la cultura popular y las instituciones privadas y del Estado derivaron en la situación actual de clasismo y racismo en nuestro país.

A su vez, tiene como fin contribuir a la mejor convivencia humana. La inclusión de materias en los programas o planes de estudio sobre desigualdad, pobreza y racismo contribuirán, enormemente, a combatir la ignorancia y los prejuicios en contra de las personas en situación de pobreza o con un color de piel más oscuro.

Dadas las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad que existen en el país es necesario que la educación tenga como uno de sus principales objetivos la promoción

de la igualdad, la inclusión y la justicia social, combatiendo en todo momento cualquier manifestación de racismo o clasismo mediante la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Descripción de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objetivo realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Educación (LGE) para que en los planes o programas de estudio se concientice a las y los estudiantes, de todos los niveles escolares y de acuerdo a la etapa de su desarrollo, sobre la importancia de la justicia social, la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos, la igualdad como un valor fundamental de un Estado social y democrático de derecho y, sobre todo, para que conozcan las causas estructurales, históricas y sistémicas que han derivado en altos índices de pobreza, marginación, exclusión, desigualdad y que lamentablemente, tienen como consecuencia, la discriminación en su contra motivada por la aporofobia, el racismo y el clasismo.

Actualmente, el artículo cinco de la LGE establece que la educación debe ser un factor determinante para la adquisición de conocimientos y la formación integral de la persona con un sentido de pertenencia social basado en el respeto a la diversidad. En este apartado, considero que debe adicionarse respeto a la diversidad y a los derechos humanos, esto para que la educación construya una cultura respetuosa de todos los derechos fundamentales.

Se adiciona una fracción e) al artículo 7 de la LGE para establecer que la educación promoverá la igualdad, la inclusión y la justicia sociales como valores fundamentales de un Estado social y democrático de derecho, así como la prevención y erradicación de la discriminación, en especial aquella motivada por color de piel, origen étnico y posición socioeconómica. De esta manera, se reglamenta la porción anteriormente citada del artículo tercero constitucional.

Se adiciona una fracción XIV al artículo noveno de la LGE para que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias establezcan planes y programas de estudio, crear entornos escolares que promuevan la inclusión social, así como para prevenir y eliminar toda forma o acto de discriminación con el objetivo de crear una comunidad escolar respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos.

Mediante una reforma a la fracción IV del artículo 12 de la LGE se considera que para contribuir al desarrollo humano integral, el sistema educativo deberá combatir las causas, con especial énfasis en las estructurales, de la discriminación, especialmente la que se ejerce en contra de los grupos de atención prioritaria con el objetivo de prevenir

y eliminar el clasismo, el racismo y la aporofobia, así como otras manifestaciones de discriminación, y sobre la violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra niñas, niños, adolescentes y las mujeres.

Se adiciona el artículo 13 para establecer que en la educación de las personas se fomentará una cultura de respeto a los derechos humanos, de paz, de inclusión social de toda la población, de la igualdad entre todas las personas y de la no discriminación con el fin de desarrollar conciencia social en el estudiantado para construir un país justo.

Se reforma el artículo 16 de la LGE para añadir que se debe luchar contra la aporofobia, el clasismo y el racismo.

Debido a la problemática de pobreza y discriminación, es fundamental que el CONAPRED revise los planes o programas de estudio para validar que su contenido es incluyente y promueve la cultura de los derechos humanos. Por ello, se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para darle dicha atribución a la Comisión, la cual tendrá un plazo de 60 días para aprobarlo, de lo contrario se considerará afirmativa ficta.

Asimismo, se reforma el artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el cual menciona algunas de las medidas para la inclusión, para complementar la fracción I, la cual menciona a la educación como una política para la inclusión social. Por ello, se reforma la citada fracción para establecer de qué forma debe impartirse, en armonía con lo propuesto por la presente ley. A su vez, se adiciona una nueva fracción al artículo 9 para definir como discriminación a la acción que consista en estigmatizar o realizar cualquier acto tendiente a menoscabar la dignidad de las personas en situación de pobreza, de las personas en situación de calle, de las personas indígenas, de las personas afrodescendientes, así como por el color de piel.

Finalmente, se reforma el artículo 30 de la LGE para incluir que en los planes o programas de estudio se deberá promover y fomentar la justicia e igualdad sociales, concientizando al estudiantado sobre las causas estructurales de la pobreza, la exclusión y marginación sociales, la desigualdad económica y la discriminación en México, en especial aquella motivada por razones socioeconómicas, por color de piel u origen étnico, mostrará sus consecuencias e impulsará a los educandos a encontrar soluciones, resaltando las realidades locales y nacional.

Hoy, millones de personas son discriminadas todos los días en México. La cultura y las instituciones, formales e informales, que la han divulgado son las principales responsables; sin embargo, debemos tomar a la educación como un factor para que las

personas se desarrollen plenamente en una cultura de pleno respeto a los derechos humanos, que conozcan la realidad nacional, las causas de la pobreza, la desigualdad y la marginación social. A través de diversos métodos pedagógicos podemos mostrar a las y los estudiantes de México que un país sin divisiones, sin desigualdad, sin opresión, sin discriminación es posible.

Tabla comparativa

Para ilustrar el cambio propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley General de Educación	
Porción normativa vigente	Porción normativa propuesta
<p>Artículo 5. ...</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad y a los derechos humanos, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de</p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de</p>

<p>discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y</p> <p>e) Promoverá la igualdad, la inclusión y justicia sociales como valores fundamentales de un Estado social y democrático de derecho, así como la prevención y erradicación de la discriminación, en especial aquella motivada por color de piel, origen étnico y posición socioeconómica.</p>
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p>

<p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p> <p>Sin antecedente</p>	<p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIV. Establecer planes y programas de estudio, crear entornos escolares que promuevan la inclusión social, así como para prevenir y eliminar toda forma o acto de discriminación con el objetivo de crear una comunidad escolar respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir las causas estructurales de la discriminación y la estigmatización, en especial contra los grupos de atención prioritaria, y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;</p> <p>V. Combatir las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad, el clasismo y el racismo.</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p>	<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p>

<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p>Sin antecedente</p>	<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p>V. Promoverá una cultura de respeto a los derechos humanos, de paz, de inclusión social de toda la población, de la igualdad entre todas las personas y de la no discriminación con el fin de desarrollar conciencia social en el estudiantado para construir un país justo.</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas,</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la aporofobia, el clasismo y el racismo, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas,</p>

<p>sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>sustentado en los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando, mediante la concientización del estudiantado, cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los derechos humanos, los otros, la solidaridad, la justicia, la justicia social, la libertad, la igualdad social y sustantiva, la honradez, la gratitud, la inclusión social, la no discriminación, en especial aquella dirigida contra personas en situación de pobreza, personas en situación de calle o motivada por color de piel o nivel socioeconómico, y la participación democrática con base a una educación cívica, así como la erradicación de lenguaje estigmatizante.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>Sin antecedente</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>Para la elaboración de los planes y programas de estudio, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.</p> <p>... ...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes</p>

y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I.a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

Sin correlativo

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I.a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, **de la justicia social**, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

XXII. La promoción y el fomento de la justicia e igualdad sociales, concientizando al estudiantado sobre las causas estructurales de la pobreza, la exclusión y marginación sociales, la desigualdad económica y la discriminación en México, en especial aquella motivada por razones socioeconómicas, por color de piel u origen étnico, mostrará sus consecuencias, así como las de la aporofobia, el clasismo y el racismo, impulsará a los educandos a encontrar soluciones, resaltando las realidades locales y nacional, fomentará conductas inclusivas y prevendrá y eliminará las acciones estigmatizantes y discriminatorias.

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

Sin antecedente

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XXXV. Estigmatizar o realizar cualquier acto tendiente a menoscabar la dignidad de las personas en situación de pobreza, de las personas en situación de calle, de las personas indígenas, de las personas afrodescendientes, así como por el color de piel.

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo

nacional; II. a V. ...	nacional mediante la concientización del estudiantado sobre las causas estructurales de la discriminación, la desigualdad social, la pobreza y la exclusión mediante la elaboración de planes y programas de estudio, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública. II. a V. ...
Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo: I. a LIV. ... LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y Sin antecedente LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones oficiales.	Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo: I. a LIV. ... LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico; LVI. Aprobar los planes y programas de estudio, en lo referente a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 30 de la Ley General de Educación remitidos por la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 60 días. En caso de no recibirse respuesta en el plazo establecido, se considerará por aprobado. LVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones oficiales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 5, se adiciona un inciso e) al artículo 7, se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se reforma y adiciona el artículo 12, se adiciona una fracción V al artículo 13, se reforma el primer párrafo del artículo 16 y su fracción III, se reforma la fracción XI del artículo 18, se reforma el artículo 23, se reforma la fracción XXI y se adiciona una fracción XXII al artículo 30, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad **y a los derechos humanos**, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

...
...

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) y b) ...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, **y**

e) Promoverá la igualdad, la inclusión y justicia sociales como valores fundamentales de un Estado social y democrático de derecho, así como la prevención y erradicación de la discriminación, en especial aquella motivada por color de piel, origen étnico y posición socioeconómica.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y

con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV. Establecer planes y programas de estudio, crear entornos escolares que promuevan la inclusión social, así como para prevenir y eliminar toda forma o acto de discriminación con el objetivo de crear una comunidad escolar respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a III. ...

IV. Combatir las causas **estructurales** de la discriminación **y la estigmatización, en especial contra los grupos de atención prioritaria**, y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;

V. Combatir las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad, el clasismo y el racismo.

VI. ...

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I y II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

V. Promoverá una cultura de respeto a los derechos humanos, de paz, de inclusión

social de toda la población, de la igualdad entre todas las personas y de la no discriminación con el fin de desarrollar conciencia social en el estudiantado para construir un país justo.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la aporofobia, el clasismo y el racismo**, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad, igualdad **y respeto a los derechos humanos**, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando, **mediante la concientización del estudiantado**, cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. a X. ...

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a X. ...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por **los derechos humanos**, los otros, la solidaridad, la justicia, **la justicia social**, la libertad, la igualdad **social y sustantiva**, la honradez, la gratitud, **la inclusión social**, **la no discriminación, en especial aquella dirigida contra personas en situación de pobreza, personas en situación de calle o motivada por color de piel o nivel socioeconómico**, y la participación democrática con base a una educación cívica, **así como la erradicación de lenguaje estigmatizante.**

Artículo 23. ...

...

Para la elaboración de los planes y programas de estudio, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

...

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I.a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, **de la justicia social**, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

XXII. La promoción y el fomento de la justicia e igualdad sociales, concientizando al estudiantado sobre las causas estructurales de la pobreza, la exclusión y marginación sociales, la desigualdad económica y la discriminación en México, en especial aquella motivada por razones socioeconómicas, por color de piel u origen étnico, mostrará sus consecuencias, así como las de la aporofobia, el clasismo y el racismo, impulsará a los educandos a encontrar soluciones, resaltando las realidades locales y nacional, fomentará conductas inclusivas y prevendrá y eliminará las acciones estigmatizantes y discriminatorias.

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción XXXV al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, se reforma la fracción primera del artículo 15 Sextus y se adiciona una fracción LVI al artículo 20, recorriéndose las subsecuentes, todas ellas de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como siguen:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XXXV. Estigmatizar o realizar cualquier acto tendiente a menoscabar la dignidad de las personas en situación de pobreza, de las personas en situación de calle, de las personas indígenas, de las personas afrodescendientes, así como por el color de piel.

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional mediante la **concientización del estudiantado sobre las causas estructurales de la discriminación, la desigualdad social, la pobreza y la exclusión mediante la elaboración de planes y programas de estudio, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública.**

II. a V. ...

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a LIV. ...

LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico;

LVI. Aprobar los planes y programas de estudio, en lo referente a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 30 de la Ley General de Educación remitidos por la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 60 días. En caso de no recibirse respuesta en el plazo establecido, se considerará por aprobado.

LVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones oficiales.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas